



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	EJECUTIVO con medidas cautelares
DEMANDANTE	WILIAM VANEGAS GALEANO
DEMANDADO	FERNANDO LEON VINASCO
RADICADO	050013103009 2021-00360 00
ASUNTO	Inadmitir demanda

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario **INADMITIR** la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en el artículo 89 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se **SUBSANE** en el término de **CINCO (5) DIAS** siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe corregir las siguientes falencias:

1.- Conforme a lo dispuesto en el art. 82 del Código General del proceso, debe **aclarar hechos y pretensiones** de la demanda, indicando la fecha concreta a partir de la cual se cobra el interés de mora para cada letra de cambio. El libelo introductor adolece de esa precisión.

2.- Conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se debe afirmar bajo la “*gravedad de juramento*”, que la dirección electrónica suministrada en el acápite de las notificaciones corresponde a la parte ejecutada. El escrito de demanda adolece de tal exigencia.

3.- El correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante que aparece registrado en el SIRNA alfredo19512003@yahoo.es, es diferente del indicado en el acápite de notificaciones esto es; alfredo19512003@yahoo.com.ar, por lo tanto, se requiere al ejecutante para que proceda a realizar las diligencias necesarias a fin de que concuerde dicho correo con el registrado en el SIRNA o proceda a su actualización.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

4.- Se advierte al ejecutante que debe hacer entrega de las letras de cambio en original Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, objeto de la ejecución, a través de la secretaria del despacho, para lo cual se le fija como fecha y hora el **14 de enero de 2022** a las **10:00 a.m**¹.

Se reconoce personería para actuar al abogado **JESUS ALFREDO JARAMILLO PELAEZ**, con TP nro.93.906 del C. Superior de la judicatura, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

SZ.

¹ ccto09me@cendoj.ramajudicial.gov.co